

Resolución No. 01845

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, la Resolución 3034 de 2023, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO RESIDENCIAL VERDEGAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 830.051.312-2 y personería jurídica inscrita el día 25 de junio de 2003 en la Alcaldía Local de Suba, administrada en su momento por la sociedad **ADMINSA ADMINISTRADORA INMOBILIARIA DE LA SABANA S.A.S.**, con NIT. 900.263.006-7, representada legalmente por la señora **CATALINA FRANCO PLATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.908.635, a través del **radicado No. 2023ER112397 de 19 de mayo de 2023**, presentó el “Formato único nacional de permiso de vertimiento”, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter a canal en tierra, las aguas residuales domesticas del predio con nomenclatura urbana actual Carrera 76 No. 173 – 45, conformado por las casas con CHIP CATASTRAL: AAA0122FECX, AAA0122FEDM, AAA0122FDSY, AAA0122FDRJ, AAA0122FDTD, AAA0122FDUH, AAA0122FDWW, AAA0122FDXS, AAA0122FDYN, AAA0122FDZE, AAA0122FEAF y AAA0122FEBR.

Que la señora **CATALINA FRANCO PLATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.908.635, actuando en representación de la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO RESIDENCIAL VERDEGAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 830.051.312-2, mediante el **radicado No. 2023ER124010 de 02 de junio de 2023**, allegó complemento a la solicitud inicial de permiso de vertimientos; en relación con el concepto de uso de suelo, y certificado de personería jurídica.

Resolución No. 01845

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, a través del **Informe Técnico No. 03505 del 13 de julio del 2023 (2023IE157925)**, determinó que técnicamente la información allegada por el usuario se encontraba completa y consistente, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2.

Que, a través del **Auto No. 04974 del 24 de agosto de 2023 (2023EE195203)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO RESIDENCIAL VERDEGAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 830.051.312-2, administrada en su momento por la sociedad **ADMINSA ADMINISTRADORA INMOBILIARIA DE LA SABANA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **CATALINA FRANCO PLATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.908.635, para verter a canal en tierra, las aguas residuales domesticas del predio con nomenclatura urbana actual Carrera 76 No. 173 – 45.

Que el **Auto No. 04974 del 24 de agosto de 2023 (2023EE195203)**, fue notificado de manera electrónica el día 13 de septiembre de 2023 y publicado en el Boletín Legal de la entidad el día 21 de octubre de 2023.

Que profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, con la finalidad de verificar la información allegada por el usuario a través de los **radicados No. 2023ER112397 de 19 de mayo de 2023 y No. 2023ER124010 de 02 de junio de 2023**, realizaron visita técnica el día 22 de noviembre de 2023, al predio con nomenclatura urbana actual Carrera 76 No. 173 – 45, encontrando que era necesario que la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO RESIDENCIAL VERDEGAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 830.051.312-2, ajustara la información y/o documentación con el objetivo de continuar con el trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que por lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante el oficio con **radicado No. 2023EE293661 del 12 de diciembre del 2023**, le otorgó a la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO RESIDENCIAL VERDEGAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, un plazo de 30 días calendario para que actualizara el certificado de representación legal y allegara el plano donde se identificara el origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

Que mediante la comunicación con **radicado No. 2024ER07360 del 11 de enero de 2024**, la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO RESIDENCIAL VERDEGAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, solicitó una prórroga de treinta (30) días para dar cumplimiento al lleno de los requisitos de la información solicitada mediante el oficio de radicado No. 2023EE293661 del 12 de diciembre del 2023.

Resolución No. 01845

Que mediante el oficio con **radicado 2024EE80132 del 13 de abril de 2024**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, consideró viable otorgar un plazo de treinta (30) días calendario, para complementar la información presentada en el marco del trámite de permiso de vertimientos, en atención a la solicitud con radicado No. 2024ER07360 del 11 de enero de 2024.

Que a través del **radicado No. 2024ER71489 del 03 de abril de 2024**, el señor **NÉSTOR RICARDO CHACÓN ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 437.934, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO RESIDENCIAL VERDEGAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, allegó el certificado de representación legal y el plano solicitado por medio del radicado No. 2023EE293661 del 12 de diciembre del 2023.

Que el señor **NÉSTOR RICARDO CHACÓN ÁLVAREZ**, en calidad de Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO RESIDENCIAL VERDEGAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, mediante el **radicado No. 2024ER75180 del 08 de abril de 2024**, complementó la información allegada mediante el radicado No. 2024ER71489 del 03 de abril de 2024.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a evaluar los **radicados No. 2023ER112397 de 19 de mayo de 2023, No. 2023ER124010 de 02 de junio de 2023, No. 2024ER71489 del 03 de abril de 2024 y No. 2024ER75180 del 08 de abril de 2024**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 6076 del 27 de junio del 2024 (2024IE135652)**.

Que, posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 3565 del 31 de julio del 2024 (2024EE162505)**, declaró Reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el Grupo Técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó evaluación de la información aportada mediante los **radicados No. 2023ER112397 de 19 de mayo de 2023, No. 2023ER124010 de 02 de junio de 2023, No. 2024ER71489 del 03 de abril de 2024 y No. 2024ER75180 del 08 de abril de 2024**, con el fin de determinar la procedencia de otorgar Permiso de Vertimientos al **CONJUNTO RESIDENCIAL VERDEGAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, consignando los resultados el **Concepto Técnico No. 6076 del 27 de junio del 2024 (2024IE135652)**, que sirve de fundamento al presente acto administrativo, y del cual se extrae lo siguiente:

“(…)

- 4.3.1. **PERMISO DE VERTIMIENTOS** (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

Resolución No. 01845

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2023ER112397 del 19/05/2023.	El usuario radica formulario de solicitud de permiso de vertimientos, presentado por la Sra. Catalina Franco Plata, quien en su momento actuó como representante del predio denominado CONJUNTO RESIDENCIAL VERDEGAL, este documento se radicó firmado. Cabe resaltar que a la fecha de proyección del presente concepto técnico el representante legal es el Sr. NESTOR RICARDO CHACÓN ÁLVAREZ – C.C. No. 437.934, como se indica en el numeral 3.	Sí
	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2023ER112397 del 19/05/2023.	La solicitud se encuentra a nombre del CONJUNTO RESIDENCIAL VERDEGAL – PROPIEDAD HORIZONTAL ubicado en la Carrera 76 No. 173-45, en el formulario se indica que el predio se encuentra conformado mediante personería jurídica NIT. 830.051.312-2	Sí
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	NA	En el radicado se anexa personería jurídica, por lo tanto, no aplica este ítem.	NA
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	2023ER112397 del 19/05/2023. 2023ER124010 del 02/06/2023. 2024ER71489 del 03/04/2024. 2024ER75180 del 08/04/2024.	El usuario en los cuatro radicados presenta certificados de existencia y representación legal emitidos por la Alcaldía Local de Suba en los cuales se relaciona el representante legal: - CATALINA FRANCO PLATA – C.C No. 51.908.635 emitido el 17/05/2023. - CATALINA FRANCO PLATA – C.C No. 51.908.635 emitido el 24/05/2023. - NESTOR RICARDO CHACÓN ÁLVAREZ – C.C. No. 437.934 emitido 08/02/2024. - NESTOR RICARDO CHACÓN ÁLVAREZ – C.C. No. 437.934 emitido 05/04/2024. Este último certificado indica que el Sr. Néstor Chacón actuará como administrador y representante legal durante el periodo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.	Sí
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.	No aplica	El permiso se tramita mediante personería jurídica.	NA

Resolución No. 01845

5	<p>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</p>	<p>2023ER112397 del 19/05/2023. 2024ER75180 del 08/04/2024.</p>	<p>Se anexo certificados del registrador de instrumentos públicos y privados para los predios identificados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 50N-1102180 (INTERIOR 1) – Propietarios: CARMEN AMPARO VANEGAS MORALES - C.C No. 40.384.967 y CARLOS ORLANDO HURTADO SANCHEZ - C.C No. 79.420.783. • 50N-1102181 (INTERIOR 2) – Propietario: RODOLFO ENRIQUE AMAYA KERQUE - C.C No. 73.095.976. • 50N-1102182 (INTERIOR 3) – Propietario: PABLO ENRIQUE SALAMANCA CORTES - C.C No. 19.076.361. • 50N-1102183 (INTERIOR 4) – Propietario: HUGO CUELLAR HURTADO - C.C No. 17.622.278. • 50N-1102184 (INTERIOR 5) – Propietarios: OLGA LUCIA SANCHÉZ SUAREZ - C.C No. 51.608.915 y CARLOS ALBERTO BALCAZAR NAVARRETE - C.C No. 79.382.008. • 50N-1102185 (INTERIOR 6) – Propietarios: RICARDO GALVIS COVO - C.C No. 19.394.092 y HEDWIG MARGARETE MERGENTHALER KORNER - C.C No. 45.460.116. • 50N-1102186 (INTERIOR 7) – Propietario: LATINA DE COMUNICACIONES Y CONSTRUCCIONES LIMITADA - NIT. 800.048.519-1. • 50N-1102187 (INTERIOR 8) – Propietarios: CATHERINE GOMEZ GARZON - C.C No. 1.020.733.539, HECTOR FERNANDO GOMEZ GARZON - C.C No. 80.870.648 y VICTOR HUGO GOMEZ GARZON - C.C No. 80.180.447. • 50N-1102188 (INTERIOR 9) – Propietario: JAVIER ENRIQUE GARCIA FERNDZ - C.C. No. 19.224.038. • 50N-1102189 (INTERIOR 10) – Propietarios: RICARDO LUPO SEIDNER RASMUSEN - C.C 	Sí
---	---	--	---	----

Resolución No. 01845

			<p>No. 19.306.084 y ADRIANA ISAACS PATERNOSTRO - C.C No. 51.699.599.</p> <ul style="list-style-type: none"> • 50N-1102190 (INTERIOR 11) – Propietario: NESTOR RICARDO CHACÓN ALVAREZ - C.C. No. 437.934. • 50N-1102191 (INTERIOR 12) – Propietario: ALCIRA HERNANDEZ MALDONADO - C.C No. 41.401.291. <p>50N-1076831 (CONJUNTO RESIDENCIAL EL VERDEGAL) – Propietarios: SONIA CONSTANZA NIETO BUSTOS – C.C No. 35.468.430 y PATRICK ROY BARBER – C.C No. 2.864.787 quienes adquirieron el predio y mediante esta matrícula inmobiliaria se abrieron las anteriores matrículas y se reformó el reglamento de propiedad horizontal.</p> <p>Información verificada en el sistema de Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría Distrital de Hábitat los días 12/06/2023 y 29/05/2024.</p>	
6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2023ER112397 del 19/05/2023.	<p>El predio se encuentra a nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL VERDEGAL – PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Carrera 76 No. 173-45, donde, se realizan actividades netamente domésticas.</p> <p>Información verificada en visita técnica el día 22/11/2023.</p>	Sí
7	Costo del proyecto, obra o actividad.	2023ER112397 del 19/05/2023.	<p>El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que el costo del proyecto es de \$16.845.369.00 (dieciséis mil ochocientos cuarenta y cinco millones trescientos sesenta y nueve mil pesos).</p> <p>Así mismo se presenta el cuadro resumen del aplicativo para liquidación del servicio de evaluación de los trámites de la SRHS y copias de facturas de impuestos prediales.</p>	Sí
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2023ER112397 del 19/05/2023.	<p>El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Así mismo, anexa recibos de servicio de la EAAB-ESP los cuales se relacionan en el numeral 3.1 del presente concepto.</p>	Sí
9	Características de las actividades que generan el vertimiento.	2023ER112397 del 19/05/2023.	<p>El usuario indica en el formulario que las actividades que generan el vertimiento son "Residencial domésticas".</p> <p>Información verificada en visita técnica el día 22/11/2023.</p>	Sí
10	Plano donde se identifique origen,	2023ER112397 del 19/05/2023.	<p>El usuario presenta plano en el cual indica la ubicación de los predios, unidades de tratamiento (trampas de grasas y</p>	Por complementar

Resolución No. 01845

<p>cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</p>	<p>2024ER75180 del 08/04/2024.</p>	<p>pozos sépticos), plano de corte de estas, cajas de paso y puntos de vertimiento de ARD y ALL.</p> <p>Sin embargo, durante la visita técnica efectuada el 22/11/2023, se evidencia que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El predio al contar con viviendas de dos niveles no presenta los planos de cada uno de los pisos con sus respectivos puntos de origen, cajas de paso y entrega de las ARD al sistema de tratamiento. - Se identificó que las viviendas poseen canales con bajantes de aguas lluvias externas; en el punto de nivel del piso se encuentran enterradas sin referenciar su conexión (red interna) y punto de entrega a la red de acequias. - El usuario en el plano referencia seis puntos de entrega de agua lluvia a la red de acequias de la Calle 174 y KR 76, sin embargo, no especifica si estas provienen de la red interna de aguas lluvia o si se trata de escorrentía. - En áreas comunes se evidenció rejillas pluviales o sumideros, los cuales no se encuentran referenciados en el plano hidráulico; no se especifica la conexión con el sistema de red de aguas lluvia. <p>Se solicita mediante requerimiento SDA 2023EE293661 del 12/12/2023, que sea ajustado dichas observaciones en el plano.</p> <p>El usuario mediante radicado 2024ER75180 del 08/04/2024, presenta documento ajustado del cual se observa que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se ratifica la ubicación y distribución de las unidades de tratamiento, cajas de paso y puntos de entrega a fuente superficial. - Se referencian los sumideros ubicados en zonas comunes y sus puntos de descarga a fuente superficial. - <u>No se presentan las redes de agua lluvia que provienen de las bajantes externas de cada vivienda y su punto de entrega a la red de canales en tierra.</u> - <u>En el plano no se presentó cada uno de los pisos, ubicando los puntos de origen de las ARD y entrega al sistema, solo se especifica el punto de origen de baños (WC) y cocinas sin considerar otros como lavandería (desagües de lavadoras, lavaderos y sifones, etc).</u> <p>De acuerdo con las observaciones entregadas y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por la Subdirección del</p>	
--	------------------------------------	--	--

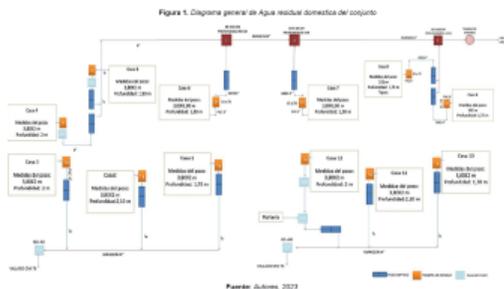
Resolución No. 01845

			Recurso Hídrico y del Suelo en cuanto a la evaluación de trámites ambientales, la subsanación del numeral 10 de artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se deberá solicitar al usuario en el primer seguimiento una vez otorgado el permiso de vertimientos.									
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2023ER112397 del 19/05/2023.	<p>El usuario indica en formulario que el nombre del cuerpo receptor vallado (acequia) y se relaciona las coordenadas geográficas del punto de vertimiento:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Latitud</th> <th>Longitud</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>4°45'47.43"N</td> <td>74°03'58.15"W</td> </tr> <tr> <td>4°45'49.09"N</td> <td>74°03'56.40"W</td> </tr> <tr> <td>4°45'61.79"N</td> <td>74°03'57.79"W</td> </tr> </tbody> </table> <p>Una vez verificadas las coordenadas en Google Earth, se evidencia que la tercera es indeterminada y no corresponde con la ubicación de la descarga de las casas 4-5-6-7-8 y 9, por lo tanto, esta entidad realiza la verificación y ajuste del punto el cual corresponde a 4°45'52.313"N - 74°3'57.434"W.</p> <p>Durante la visita técnica del 22/11/2023, se identifica que el usuario posee tres puntos de vertimiento sobre la red de canales en tierra; dos en la Carrera 76 y uno sobre la Calle 174.</p>	Latitud	Longitud	4°45'47.43"N	74°03'58.15"W	4°45'49.09"N	74°03'56.40"W	4°45'61.79"N	74°03'57.79"W	Sí
Latitud	Longitud											
4°45'47.43"N	74°03'58.15"W											
4°45'49.09"N	74°03'56.40"W											
4°45'61.79"N	74°03'57.79"W											
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	2023ER112397 del 19/05/2023.	El usuario informa en formulario, caracterización y memorias técnicas que el caudal para cada punto es 0,055 – 0,078 – 0,024 L/s	Sí								
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2023ER112397 del 19/05/2023.	El usuario informa en formulario, caracterización y memorias técnicas que la frecuencia es de 30 días/mes.	Sí								
14	Tiempo de la descarga en horas por día.	2023ER112397 del 19/05/2023.	El usuario informa en formulario, caracterización y memorias técnicas que el tiempo de descarga es de 24 horas/ 7 días.	Sí								
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2023ER112397 del 19/05/2023.	El usuario informa en formularios, caracterización y memorias técnicas que el tipo de flujo es irregular para los tres puntos de vertimiento.	Sí								
16	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento	2023ER112397 del 19/05/2023.	El usuario presenta informe de caracterización de vertimientos, en referencia a los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario, la cual será evaluada en el numeral 4.3.2 del presente documento.	Sí								

Resolución No. 01845

	<p>proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</p>			
<p>17</p>	<p>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>2023ER112397 del 19/05/2023.</p>	<p>Las memorias técnicas referencian:</p> <p>DESCRIPCIÓN GENERAL <i>El Conjunto Residencial Verdegal Propiedad Horizontal cuenta con doce (12) pozos sépticos, todos con las mismas características y diferentes medidas. Los sistemas de tratamiento de las casas cuentan con un pretratamiento compuesto por trampa de grasa (cada casa tiene una trampa de grasa) y sus respectivas cajas de paso, las cuales conducen las aguas residuales (aguas provenientes de sanitarios, cocinas y zona de lavado, que salen por tuberías independientes) a la red del tratamiento, guiándolas finalmente a las salidas ubicadas sobre el vallado de la carrera 76 y calle 173.</i></p> <p>CONSUMO <i>Para el abastecimiento del agua potable del conjunto, se identifica el suministro por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB. El Conjunto tiene un consumo bimestral promedio de 361 m³, este consumo es el resultado de la suma de los promedios de consumos de cada una de las casas. Anexo 5. Facturas de Consumo de Agua.</i></p> <p>SISTEMA DE TRATAMIENTO <i>A continuación, se presenta un flujograma del proceso de agua residual doméstica del sistema de tratamiento donde se pueden identificar las salidas de casa y las conexiones correspondientes, adicionalmente, se hace referencia a otro esquema de flujo general que resume la conformación del proceso.</i></p>	<p>Por complementar</p>

Resolución No. 01845



Cajas de paso

El Conjunto cuenta con 9 cajas de paso, las cuales se encargan de recibir las aguas residuales domésticas (provenientes de la trampa de grasa y baños) para dirigir las al pozo séptico. Algunas de las cajas de paso mencionadas se encargan de unir las salidas de los sistemas en determinadas casas.

Nota: las especificaciones y dimensiones de las cajas se encuentran en el plano adjunto.

Trampas de grasas

El objetivo de estas trampas es impedir que las aguas provenientes de lavaderos, lavaplatos y cocina, que contienen un alto contenido de grasas y detergentes, lleguen a las etapas posteriores del tratamiento, obstruyendo las tuberías por su acumulación e interfiriendo en la descomposición biológica requerida en el tratamiento del pozo séptico.

Nota: las especificaciones y dimensiones de las trampas de grasa se encuentran en el plano adjunto.

Pozos sépticos

El objetivo de los pozos sépticos es remover sólidos sedimentables presentes en las aguas residuales y acumularlos para que las aguas puedan tener un tratamiento biológico posterior, permitiendo así que las aguas que se vierten presenten cargas contaminantes mínimas, así como también la remoción de carga orgánica y de parámetros como el DBO, DQO, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, entre otros.

Resolución No. 01845

Estos pozos sépticos cuentan con dos compartimentos para el tratamiento de las aguas generadas por cada casa.

Nota: las especificaciones y dimensiones de los pozos se encuentran en el plano adjunto

Cálculos del tiempo de retención para cada pozo séptico

- Total de casas en el conjunto: 12
- Total de pozos sépticos en el conjunto: 12
- Numero aprox de personas por casa: 4
- Numero de personas aprox en portería: 2
- Total de personas promedio aprox en el conjunto: 50.

Tabla 5. Contribución de aguas residuales

CASA	CONTRIBUYENTES POR CASA	PREDIO	CONTRIBUCIÓN DE AGUAS RESIDUALES POR PERSONA	CONTRIBUCIÓN TOTAL DE AGUAS RESIDUALES
Casa 1	4 personas aprox.	Residencia (clase alta)	160 L	640 L
Pozo 1				
Casa 2	4 personas aprox.	Residencia (clase alta)	160 L	640 L
Pozo 2				
Casa 3	4 personas aprox.	Residencia (clase alta)	160 L	640 L
Pozo 3				
Casa 4	4 personas aprox.	Residencia (clase alta)	160 L	640 L
Pozo 4				
Casa 5	4 personas aprox.	Residencia (clase alta)	160 L	640 L
Pozo 5				
Casa 6	4 personas aprox.	Residencia (clase alta)	160 L	640 L
Pozo 6				
Casa 7	4 personas aprox.	Residencia (clase alta)	160 L	640 L
Pozo 7				
Casa 8	4 personas aprox.	Residencia (clase alta)	160 L	640 L
Pozo 8				
Cada 9	4 personas aprox.	Residencia (clase alta)	160 L	640 L
Pozo 9				
Casa 10	4 personas aprox.	Residencia (clase alta)	160 L	640 L
Pozo 10				
Casa 11	4 personas aprox.	Residencia (clase alta)	160 L	640 L
Pozo 11				
Casa 12	6 personas aprox.	Residencia (clase alta)	160 L	960L
Portería				
Pozo 12				

****Según el Ras 2000 Título E, en la Tabla E.7.1, la contribución de aguas residuales por persona sería 160 L para las casas 1-12 teniendo en cuenta que son 4 personas por casa aproximadamente, y para la casa 12 la contribución de aguas residuales por persona sería 160 L y la contribución total de aguas residuales es de 960 Litros. Teniendo en cuenta la Tabla E.7.2 con este rango se determina que el tiempo de retención es de 1 día o 24 horas para cada pozo séptico, como se muestra a continuación:**

TABLA E.7.2
Tiempos de retención

Contribución diaria (L)	Tiempo de retención (T)	
	días	horas
Hasta 1.500	1.00	24
De 1.501 a 3.000	0.92	22

Fuente: Tomado del Ministerio de Desarrollo Económico
Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico, 2000

Resolución No. 01845

Cálculos del volumen útil de cada pozo séptico

El volumen útil se calcula para cada pozo séptico (12). Según el RAS 2000 se puede calcular de la siguiente manera:

E.7.2.1.1 Volumen útil del tanque séptico

Para el cálculo del volumen útil del tanque séptico se recomienda el siguiente criterio

$$V_u = 1000 + N_c(CT + KL_r) \quad (E.7.1)$$

Donde:

$N_c = n$ habitantes

$C = n$ L

$T = n$ día

$K = 65$ (según tabla E.7.3)

$L_f = 1$ L/día (Según tabla E.7.1)

Fuente: Tomado del Ministerio de Desarrollo Económico
Dirección de Agua Potable y Saneamiento básico, 2000

Tabla 6. Volumen útil de cada pozo séptico

CASA	Numero de habitantes	CONTRIBUCIÓN DE AGUAS RESIDUALES POR PERSONA	TIEMPO DE RETENCIÓN	VOLUMEN ÚTIL DEL TANQUE SÉPTICO
Casa 1	4 personas aprox.	160 L	1 Día	1.900 L - 1.9 m ³
Pozo 1				
Casa 2	4 personas aprox.	160 L	1 Día	1.900 L - 1.9 m ³
Pozo 2				
Casa 3	4 personas aprox.	160 L	1 Día	1.900 L - 1.9 m ³
Pozo 3				
Casa 4	4 personas aprox.	160 L	1 Día	1.900 L - 1.9 m ³
Pozo 4				
Casa 5	4 personas aprox.	160 L	1 Día	1.900 L - 1.9 m ³
Pozo 5				
Casa 6	4 personas aprox.	160 L	1 Día	1.900 L - 1.9 m ³
Pozo 6				
Casa 7	4 personas aprox.	160 L	1 Día	1.900 L - 1.9 m ³
Pozo 7				
Casa 8	4 personas aprox.	160 L	1 Día	1.900 L - 1.9 m ³
Pozo 8				
Cada 9	4 personas aprox.	160 L	1 Día	1.900 L - 1.9 m ³
Pozo 9				
Casa 10	4 personas aprox.	160 L	1 Día	1.900 L - 1.9 m ³
Pozo 10				
Casa 11	4 personas aprox.	160 L	1 Día	1.900 L - 1.9 m ³
Pozo 11				
Casa 12	6 personas aprox.	160 L	1 Día	2.350 L - 2.35 m ³
Porteria				
Pozo 12				

Entonces, teniendo en cuenta la Tabla E.3.3., la profundidad mínima sería 1.2 metros y la máxima 2.2 metros. Pero según las dimensiones del pozo, se lograría tener un volumen útil de hasta de 8 m³.

TABLA E.3.3
Valores de profundidad útil

Volumen útil (m ³)	Profundidad útil mínima (m)	Profundidad útil máxima (m)
Hasta 6	1.2	2.2
De 6 a 10	1.5	2.5
Más de 10	1.8	2.8

Fuente: Tomado del Ministerio de Desarrollo Económico
Dirección de Agua Potable y Saneamiento básico, 2000

Eficiencia y remoción del sistema

Según los resultados de las caracterizaciones realizadas, las aguas vertidas al vallado en tres diferentes puntos, cumplen con la normatividad vigente, estos resultados se presentan en la siguiente Tabla, y de igual manera, según el proceso que se describe a continuación, se evidencia que

Resolución No. 01845

los sistemas de tratamiento garantizan la remoción de cargas contaminantes como se muestra posteriormente en la Tabla 8.

Tabla 7. Resultados de los tres puntos de vertimiento

PARÁMETRO	RESULTADO VERTIMIENTO CASAS 1,2 Y 3	RESULTADO VERTIMIENTO CASAS 4, 5, 6, 7, 8 Y 9	RESULTADO VERTIMIENTO CASAS 10, 11, 12 Y POTRTERIA
Aceites y Grasas	10	10	9
Caudal	0.024	0.078	0.055
D.B.O.	15	35	31
D.Q.O.	33	50	46
pH	7.04-7.24	6.47-7.96	7.17-7.41
Sólidos Sedimentables	<0.1	<0.1	<0.1
Sólidos Suspendidos Totales	15	12	8

Fuente: Autorías

Cálculos de remoción de cargas contaminantes

Teniendo en cuenta la ecuación para saber la concentración final:

$$C_f = \frac{C_o (100\% - R\%)}{100\%} = C_o \left(1 - \frac{R\%}{100}\right)$$

Se despeja C_o para obtener la concentración inicial, el cual se evidencia como valor de entrada (esto debido a que se cuenta con la concentración final o valor de salida gracias a los resultados de la caracterización).

$$C_o = \frac{C_f}{\left(1 - \frac{R\%}{100}\right)}$$

NOTA: el valor de R% es el porcentaje de remoción estimado según la unidad de tratamiento, esto bajo los rangos establecidos en la Tabla E.4.2 del Ras 2000 Título E:

TABLA E.4.2
Eficiencias típicas de remoción

Unidades de tratamiento	Eficiencia en la remoción de constituyentes, porcentaje						
	DBO	DQO	SS	P	N Org	NH ₃ -N	Patógenos
Rejillas	desp.	desp.	desp.	Desp.	desp.	desp.	Desp.
Desarenadores	0-5	0-5	0-10	Desp.	desp.	desp.	Desp.
Sedimentación primaria	30-40	30-40	50-65	10-20	10-20	0	desp.
Lodos activados (convencional)	80-95	80-95	80-90	10-25	15-20	8-15	desp.
Filtros percoladores							desp.
Alta tasa, roca	65-80	60-80	60-85	8-12	15-50	8-15	
Super tasa, plástico	65-85	65-85	65-85	8-12	15-50	8-15	
Cloración	desp.	desp.	desp.	Desp.	desp.	desp.	100
Reactores UASB	65-80	60-80	60-70	30-40	---	---	desp.
Reactores RAP	65-80	60-80	60-70	30-40	---	---	desp.
Filtros anaerobios	65-80	60-80	60-70	30-40	---	---	desp.
Lagunas de oxidación							
Lagunas anaerobias	50-70	---	20-60	---	---	---	90-99.99
Lagunas aireadas	80-95	---	85-95	---	---	---	90-99.99
Lagunas facultativas	80-90	---	63-75	30	---	---	90-99.99
Lagunas de maduración	60-80	---	85-95	---	---	---	90-99.99
Ultravioleta	desp.	desp.	desp.	Desp.	desp.	desp.	100

A continuación, se presentan las estimaciones de remoción del sistema, teniendo en cuenta que el agua residual pasa

Resolución No. 01845

primero por la trampa de grasa, luego el pozo séptico y finaliza en el filtro anaerobio. Cabe aclarar que es un cálculo aproximado, ya que los porcentajes de remoción son asumidos el rango como se menciona anteriormente y la concentración inicial se calcula mediante la ecuación anteriormente presentada.

Tabla 8. Balance de eficiencia de remoción en el sistema de tratamiento de las casas 1,2 y 3

TRAMPA DE GRASAS CASAS 1,2 Y 3				
PARÁMETRO	Unidad	Valor de entrada	% Remoción	Valor de salida
Grasas y Aceites	mg/L	14,3	30%	10
POZOS SÉPTICOS CASAS 1, 2 Y 3				
PARÁMETRO	Unidad	Valor de entrada	% Remoción	Valor de salida
DQO	mg/L	165	80%	33
DBO	mg/L	75	80%	15
Grasas y Aceites	mg/L	12,5	20%	10
Sólidos Suspendidos Totales SST	mg/L	42,9	60%	15
Sólidos sedimentables (SSED)	mL/L	0,3	60%	0,1

Fuente: Autores

Tabla 9. Balance de eficiencia de remoción en el sistema de tratamiento de las casas 4, 5, 6, 7, 8 Y 9

TRAMPA DE GRASAS CASAS 4, 5, 6, 7, 8 Y 9				
PARÁMETRO	Unidad	Valor de entrada	% Remoción	Valor de salida
Grasas y Aceites	mg/L	14,3	30%	10
POZOS SÉPTICOS CASAS 4, 5, 6, 7, 8 Y 9				
PARÁMETRO	Unidad	Valor de entrada	% Remoción	Valor de salida
DQO	mg/L	250	80%	50
DBO	mg/L	175	80%	35
Grasas y Aceites	mg/L	12,5	20%	10
Sólidos Suspendidos Totales SST	mg/L	34,3	60%	12

TRAMPA DE GRASAS CASAS 4, 5, 6, 7, 8 Y 9				
PARÁMETRO	Unidad	Valor de entrada	% Remoción	Valor de salida
Sólidos sedimentables (SSED)	mL/L	0,3	60%	0,1

Fuente: Autores

Resolución No. 01845

		<p><i>Tabla 9. Balance de eficiencia de remoción en el sistema de tratamiento de las casas 10,11, 12 y portería</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">TRAMPA DE GRASAS CASAS 10,11,12 Y PORTERÍA</th> </tr> <tr> <th>PARÁMETRO</th> <th>Unidad</th> <th>Valor de entrada</th> <th>% Remoción</th> <th>Valor de salida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Grasas y Aceites</td> <td>mg/L</td> <td>12,9</td> <td>30%</td> <td>9</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="5">POZOS SÉPTICOS CASAS 10,11,12 Y PORTERÍA</th> </tr> <tr> <th>PARÁMETRO</th> <th>Unidad</th> <th>Valor de entrada</th> <th>% Remoción</th> <th>Valor de salida</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DQO</td> <td>mg/L</td> <td>230</td> <td>80%</td> <td>46</td> </tr> <tr> <td>DBO</td> <td>mg/L</td> <td>155</td> <td>80%</td> <td>31</td> </tr> <tr> <td>Grasas y Aceites</td> <td>mg/L</td> <td>11,3</td> <td>20%</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>Sólidos Suspendidos Totales SST</td> <td>mg/L</td> <td>22,9</td> <td>60%</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>Sólidos sedimentables (SSED)</td> <td>mL/L</td> <td>0,3</td> <td>60%</td> <td>0,1</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Autores</p>			TRAMPA DE GRASAS CASAS 10,11,12 Y PORTERÍA					PARÁMETRO	Unidad	Valor de entrada	% Remoción	Valor de salida	Grasas y Aceites	mg/L	12,9	30%	9	POZOS SÉPTICOS CASAS 10,11,12 Y PORTERÍA					PARÁMETRO	Unidad	Valor de entrada	% Remoción	Valor de salida	DQO	mg/L	230	80%	46	DBO	mg/L	155	80%	31	Grasas y Aceites	mg/L	11,3	20%	9	Sólidos Suspendidos Totales SST	mg/L	22,9	60%	8	Sólidos sedimentables (SSED)	mL/L	0,3	60%	0,1
TRAMPA DE GRASAS CASAS 10,11,12 Y PORTERÍA																																																						
PARÁMETRO	Unidad	Valor de entrada	% Remoción	Valor de salida																																																		
Grasas y Aceites	mg/L	12,9	30%	9																																																		
POZOS SÉPTICOS CASAS 10,11,12 Y PORTERÍA																																																						
PARÁMETRO	Unidad	Valor de entrada	% Remoción	Valor de salida																																																		
DQO	mg/L	230	80%	46																																																		
DBO	mg/L	155	80%	31																																																		
Grasas y Aceites	mg/L	11,3	20%	9																																																		
Sólidos Suspendidos Totales SST	mg/L	22,9	60%	8																																																		
Sólidos sedimentables (SSED)	mL/L	0,3	60%	0,1																																																		
			<p>Una vez verificada la información presentada por el usuario se determina que:</p> <p>En cuanto a las unidades trampas de grasas, el usuario indica el material de configuración, los cálculos correspondientes a caudal de diseño y tiempos de retención.</p> <p>De acuerdo con las observaciones entregadas y teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en cuanto a la evaluación de trámites ambientales, la subsanación del numeral 17 de artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, se deberá solicitar al usuario en el primer seguimiento una vez otorgado el permiso de vertimientos.</p>																																																			
18	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2023ER124010 del 02/06/2023.	<p>El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación en el cual se establece de acuerdo a las disposiciones del Decreto Distrital 555 del 2021.</p> <p>Uso RESIDENCIAL, se describe en el artículo 233 del Decreto 555 de 2021-POT así: <i>Es la destinación asignada al suelo para la actividad propia de la vivienda que se desarrolla en inmuebles dispuestos como lugar de habitación permanente en el territorio. Pueden ser unifamiliares, bifamiliares, multifamiliares o colectivas. Incluye las soluciones habitacionales con servicios para estudiantes, adulto mayor y medicalizadas.</i></p>		Sí																																																	

Resolución No. 01845

19	Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.	No aplica	Decreto 050 de 2018 – Art. 2.2.3.5.3 la EAV deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que se desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales. <u>Parágrafo 2.</u> Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la EAV en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional. <u>La SDA dentro de sus lineamientos internos no contempla para conjuntos residenciales la presentación de la EAV.</u>	N/A
20	Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.	No aplica	Resolución No. 1514 de 2012 – Artículo segundo. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo. Debido a que es un conjunto residencial no es obligación presentar este documento, por lo que no le aplica para este trámite.	N/A
21	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2023ER112397 del 19/05/2023.	El usuario remite recibo a nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL VERDEGAL – PROPIEDAD HORIZONTAL, para la dirección KR 76 173 45, número de recibo 5866498 con fecha de pago 03/05/2023 y por un valor de \$1.938.531.	Sí
22	Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No aplica	El usuario presenta solicitud de permiso de vertimientos para descarga a la acequia, por lo tanto, no debe presentar documentación adicional y/o relacionada en el Decreto 050 de 2018.	N/A

4.3.2. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización – Radicado**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización		Usuario	
	Fecha de la caracterización			
	21/06/2022		03/11/2022	03/11/2022

Resolución No. 01845

	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim Ltda		
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim Ltda		
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---	---	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---	---	---
	Horario del muestreo	07:00 – 15:00	08:30 – 16:30	08:45 – 16:45
	Duración del muestreo	8 horas	8 horas	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 min	30 min	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto	Compuesto	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Vallado KR 76	Vallado KR 76	Vallado CII 174
	Reporte del origen de la descarga	ARD provenientes de las casas 1-2 y 3.	ARD provenientes de las casas 10, 11, 12 y portería.	ARD provenientes de las casas 4, 5, 6, 7, 8 y 9.
	Tipo de descarga	Irregular	Irregular	Irregular
	Tiempo de descarga (h/día)	24	24	24
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	30	30	30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Fuente superficial		
	Nombre de la fuente receptora	Vallado KR 76	Vallado KR 76	Vallado CII 174
	Cuenca	---	---	---
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,024	0,055	0,078

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 631 de 2015 – Capítulo V – Artículo 8.

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales	Casas 1-2 y 3.	Casas 10, 11, 12 y portería	Casas 4, 5, 6, 7, 8 y 9.	Cumple
Parámetro	Unidades					
Generales						
Temperatura	°C	<30*	16,6 – 19,5	18 – 21,2	17,1 – 21,5	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,00	7,04 – 7,24	7,17 – 7,41	7,12 – 7,37	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO5)	mg/L O ₂	180	33	46	50	Cumple

Resolución No. 01845

Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	15	31	35	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	15	8	12	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*	<0,1	<0,1	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	10	9	10	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,07	1,07	1,98	Cumple
Hidrocarburos						
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	<10	<10	Reportado
Compuestos de fósforo						
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,4	2,1	1,1	Reportado
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte	0,33	1,6	0,85	Reportado
Compuestos de Nitrógeno						
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	0,5	0,7	0,6	Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	0,013	<0,007	<0,007	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	7,6	14,8	10,1	Reportado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte	10,4	20	13,8	Reportado
Microbiológicos						
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	NM	NM	NM	No Reportado

*Concentración Resolución SDA No 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

De acuerdo con los informes de caracterización presentados en el radicado SDA 2023ER112397 del 19/05/2023, se concluye:

- Una vez analizadas las caracterizaciones remitidas por el usuario, se establece que CUMPLE de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅) y Resolución 3956 de rigor subsidiario, así mismo, analiza y reporta los parámetros de hidrocarburos, compuestos de fósforo y nitrógeno.

En cuanto al parámetro microbiológico – coliformes termotolerantes no fue monitoreado, sin embargo, la Resolución 631 de 2015 no establece valor alguno para esta variable, por lo que no influye en la decisión de viabilidad técnica del permiso de vertimientos (lo anterior teniendo en cuenta la definición de Norma de vertimiento establecida en el Capítulo 3, Sección 1, subsección 1, Artículo 2.2.3.3.1.3. de la Resolución 1076 de 2015 la cual dispone que es: un Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga).

- En cuanto al laboratorio Analquim Ltda, se anexa informe de resultados de laboratorio, registro de campo, certificado de calibración de equipos, acreditación del servicio y resolución de acreditación.

Este laboratorio a la fecha del monitoreo se encontraba acreditado mediante la Resolución 0090 del 02/02/2021 para la toma de muestra, posterior análisis fisicoquímico y reporte de resultados por parte del Instituto de hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

- De acuerdo al análisis e información presentada se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico e informe radicado son representativos.

Resolución No. 01845

4.3.3. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

El cumplimiento de esta obligación implica el allegar la información solicitada en tiempos a la entidad, su veracidad se encuentra evaluada y analizada en detalle en el numeral 4.3.1 del presente concepto técnico.

Requerimiento 2022EE81163 del 11/04/2022.		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se requiere al usuario para que dé cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.1 y trámite la solicitud de permiso de vertimientos.	Mediante el radicado 2023ER112397 del 19/05/2023, el usuario allega información relacionada con el permiso de vertimientos.	Sí

Requerimiento 2023EE293661 del 12/12/2023.		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Una vez realizada la visita técnica el día 22/11/2023 y contrastada con la información presentada por el usuario, se determina que la solicitud deber ser ajustada, por lo tanto, se otorga un plazo de treinta (30) días calendario para radicar la información.	Mediante los radicados 2024ER71489 del 03/04/2024 y 2024ER75180 del 08/04/2024, presenta la información. el usuario allega información relacionada con el permiso de vertimientos.	Sí

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario CONJUNTO RESIDENCIAL VERDEGAL PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT. 830051312-2 y ubicado en la Carrera 76 No. 173-45 de la localidad de Suba, en cabeza de su representante legal presentó solicitud de permiso de vertimientos mediante el radicado 2023ER112397 del 19/05/2023 y 2023ER124010 del 02/06/2023, acogido por el Auto No. 0497 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental” del 24/08/2023, con fecha de notificación 13/09/2023 y radicados de alcance 2024ER71489 del 03/04/2024 y 2024ER75180 del 08/04/2024.</p> <p>Se realizó visita técnica el día 22/11/2023 con el fin de verificar las condiciones técnicas y veracidad de la información presentada, el conjunto se conforma por doce viviendas, las cuales generan aguas residuales domésticas del uso de baños, cocinas, lavado de prendas, aseo y una portería la cual presta el servicio netamente de vigilancia y recepción contando únicamente con un baño y cocineta generando aguas residuales domésticas.</p> <p>Para el tratamiento de dichas aguas cada vivienda cuenta con una trampa de grasas y un pozo séptico, las cuales descargan a los canales en tierra de la siguiente forma; mediante una red y caja de paso las casas 1, 2 y 3 entregan al canal en tierra de la KR 76, las casas 10, 11, 12 y portería (esta se conecta al sistema mediante una caja de paso a la casa 12), estas redes se unifican en otra caja de paso para descargar en la KR 76.</p>	

Resolución No. 01845

En cuanto a las casas 4, 5, 6, 7, 8 y 9 mediante una red que se ubica en los jardines posteriores y tres cajas de paso (la última de estas posee una electrobomba donde se realizan el monitoreo) y descarga en el canal en tierra de la Calle 174, como se describe en el numeral 4.2.

Una vez verificada la información en el numeral 4.3.1, el usuario remite la totalidad de la información cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015. Sin embargo, en cuanto a los numerales 10 y 17 se encuentran por determinar, las unidades se encuentran correctamente referenciadas y se establecen claramente los puntos de descarga, en cuanto a las memorias técnicas las trampas de grasas no se indica el material de su construcción, los cálculos correspondientes y tiempos de retención.

En consecuencia, teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en cuanto a la evaluación de trámites ambientales, la subsanación y aclaración de este numeral se deberá solicitar al usuario en el primer seguimiento una vez otorgado el permiso de vertimientos. Así mismo, da cumplimiento al numeral 4.3.3 del presente concepto técnico.

De acuerdo con los informes de caracterización presentados en el radicado SDA 2023ER112397 del 19/05/2023, se concluye que CUMPLEN de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅) y Resolución 3956 de rigor subsidiario, así mismo, analiza y reporta los parámetros de hidrocarburos, compuestos de fósforo y nitrógeno.

El parámetro microbiológico – coliformes termotolerantes no fue monitoreado, sin embargo, la Resolución 631 de 2015 no establece valor alguno para esta variable, por lo que no influye en la decisión de viabilidad técnica del permiso de vertimientos (lo anterior teniendo en cuenta la definición de Norma de vertimiento establecida en el Capítulo 3, Sección 1, subsección 1, Artículo 2.2.3.3.1.3. de la Resolución 1076 de 2015 la cual dispone que es: un Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga).

El laboratorio Analquim Ltda, encargado de realizar el monitoreo, análisis fisicoquímico y posterior reporte de resultados, anexa registro de campo, certificado de calibración de equipos, acreditación del servicio y resolución de acreditación. Este laboratorio a la fecha del monitoreo se encontraba acreditado mediante la Resolución 0090 del 02/02/2021 para la toma de muestra, posterior análisis fisicoquímico y reporte de resultados por parte del Instituto de hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

De acuerdo al análisis e información presentada se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico e informe radicado son representativos.

Por consiguiente, se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en la Carrera 76 No. 173-45 (Nomenclatura actual), para los puntos reportados por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos y verificados por esta entidad en las coordenadas geográficas:

Punto de descarga	Latitud (X)	Longitud (Y)
Casa 1-2-3 (Canal en tierra KR 76)	4°45'47.43"N 118456N	74°03'58.15"W 101269E
Casa 10-11-12-portería (Canal en tierra KR 76)	4°45'49.09"N 118517N	74°03'56.40"W 101313E
Casa 4-5-6-7-8-9 (Canal en tierra Calle 174)	4°45'52.313"N 118612N	74°3'57.434"W 101290E

Resolución No. 01845

El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios 2022EE81163 del 11/04/2022 y 2023EE293661 del 12/12/2023, como consta en el capítulo 4.3.3 del presente concepto técnico.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "*(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender

Resolución No. 01845

las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“(...) **Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior (...).”*

3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

Resolución No. 01845

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...)
(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "(...) del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público (...)."

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigor de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Resolución No. 01845

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo [21](#) de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo [21](#). Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...).”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la Resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(...) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación (...).”

Resolución No. 01845

5. Del caso objeto de análisis

Que, la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO RESIDENCIAL VERDEGAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 830.051.312-2 y personería jurídica inscrita el día 25 de junio de 2003 en la Alcaldía Local de Suba, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter al canal en tierra, las aguas residuales del predio con nomenclatura urbana Carrera 76 No. 173 – 45, de esta ciudad, conformado por las casas con CHIP CATASTRAL: AAA0122FECX, AAA0122FEDM, AAA0122FDSY, AAA0122FDRJ, AAA0122FDTD, AAA0122FDUH, AAA0122FDWW, AAA0122FDXS, AAA0122FDYN, AAA0122FDZE, AAA0122FEAF y AAA0122FEBR.

Que, la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO RESIDENCIAL VERDEGAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de su Representante Legal, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.3.2 del **Concepto Técnico No. 6076 del 27 de junio del 2024 (2024IE135652)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 6076 del 27 de junio del 2024 (2024IE135652)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el Permiso de Vertimientos a la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO RESIDENCIAL VERDEGAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 830.051.312-2, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber al Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO RESIDENCIAL VERDEGAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 3034 de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que, la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO RESIDENCIAL VERDEGAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, es objeto del cobro por tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma,

Resolución No. 01845

la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo 4, numeral 1, de la Resolución No. 1865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, la función de: *“(...) 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...)”*.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Resolución No. 01845

ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar Permiso de Vertimientos a la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO RESIDENCIAL VERDEGAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 830.051.312-2 y personería jurídica inscrita el día 25 de junio de 2003 en la Alcaldía Local de Suba, para verter al canal en tierra con las siguientes coordenadas, las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana actual Carrera 76 No. 173 – 45, conformado por las casas con CHIP CATASTRAL: AAA0122FECX, AAA0122FEDM, AAA0122FDSY, AAA0122FDRJ, AAA0122FDTD, AAA0122FDUH, AAA0122FDWW, AAA0122FDXS, AAA0122FDYN, AAA0122FDZE, AAA0122FEAF y AAA0122FEBR, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Punto de descarga	Latitud (X)	Longitud (Y)
Casa 1-2-3 (Canal en tierra KR 76)	4°45'47.43"N	74°03'58.15"W
	118456N	101269E
Casa 10-11-12-portería (Canal en tierra KR 76)	4°45'49.09"N	74°03'56.40"W
	118517N	101313E
Casa 4-5-6-7-8-9 (Canal en tierra Calle 174)	4°45'52.313"N	74°3'57.434"W
	118612N	101290E

ARTÍCULO SEGUNDO. – El **Concepto Técnico No. 6076 del 27 de junio del 2024 (2024IE135652)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – La entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO RESIDENCIAL VERDEGAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 830.051.312-2 y personería jurídica inscrita el día 25 de junio de 2003 en la Alcaldía Local de Suba, a través de su Representante Legal, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener las unidades del sistema de tratamiento debidamente impermeabilizadas durante la vigencia del permiso de vertimientos.
2. Presentar durante las visitas técnicas de control y vigilancia certificados de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

Resolución No. 01845

3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
4. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
5. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de **8 horas** con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas - Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅
Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	<30*

Resolución No. 01845

pH	Unidades	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO ₅)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofósforos	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte
Microbiológicos		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. ***El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan***, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico o digital original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Resolución No. 01845

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal ([l.ps.](#)) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

6. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de

Página 30 de 34

Resolución No. 01845

Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: *Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).*

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

7. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
8. Garantizar en todo momento la gestión integral de los lodos y residuos generados por la operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento de ARD, para lo cual, debe contar con los soportes respectivos; los cuales, pueden ser solicitados por la SDA en cualquier momento.
9. El otorgamiento del permiso de vertimientos lleva implícita la obligación del pago del servicio de seguimiento, y por ende la no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea.
10. Finalmente, es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO QUINTO. – REQUERIR a la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO RESIDENCIAL VERDEGAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 830.051.312-2 y personería jurídica inscrita

Resolución No. 01845

el día 25 de junio de 2003 en la Alcaldía Local de Suba, a través de su Representante Legal; para que conforme a lo establecido en el **Concepto Técnico No. 6076 del 27 de junio del 2024 (2024IE135652)**, presente a esta Autoridad Ambiental, en un término no mayor a **sesenta (60) días calendario** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la siguiente información:

1. En cuanto a los planos referenciar las redes de agua lluvia que provienen de las bajantes externas de cada vivienda y su punto de entrega a la red de canales en tierra.
2. Referenciar los puntos de origen y entrega al sistema de las áreas de lavandería (desagües de lavadoras, lavaderos y sifones).
3. Especificaciones técnicas y cálculos de cada trampa de grasas, caudal de diseño, tiempos de retención, en referencia a la información de diseño e ingeniería establecida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS o bibliografía asociada, así como los materiales de construcción de estas.

ARTÍCULO SEXTO. – La entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO RESIDENCIAL VERDEGAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 830.051.312-2 y personería jurídica inscrita el día 25 de junio de 2003 en la Alcaldía Local de Suba, ubicada en el predio con nomenclatura urbana actual Carrera 76 No. 173 – 45, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 3034 de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 4° y 5° de la Resolución 3034 de 2023 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

Resolución No. 01845

ARTÍCULO OCTAVO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - La entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO RESIDENCIAL VERDEGAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 830.051.312-2 y personería jurídica inscrita el día 25 de junio de 2003 en la Alcaldía Local de Suba, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO RESIDENCIAL VERDEGAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT 830.051.312-2, a través de su Representante Legal o apoderado debidamente constituido, en el predio ubicado en la Carrera 76 No. 173 – 45 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2024



Resolución No. 01845

**JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

(Anexos):

Elaboró:

CINDY LORENA RODRIGUEZ TORO CPS: SDA-CPS-20241835 FECHA EJECUCIÓN: 12/11/2024

Revisó:

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA CPS: SDA-CPS-20242292 FECHA EJECUCIÓN: 20/11/2024

Aprobó:

Firmó:

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 30/11/2024